ha lugar a deduciria, y lo acor-

gastos

Josquin Genzalez.



Por el Ministerio de la Go-

bernacion de Reino con fecha 6

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.-El pago de la suscricion será ADELANTADO -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán à un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. - ADVERTENCIA. - Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

dada y puesta en custodia, desde el 29 PARTE OFICIAL.

Enmedio 8 de Junio de 1870__

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. se considere su dueño podra pasaria

recojeria en el término de diez dini, i

una burra, como de dos y medio años,

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en sn importante salud. Astillero 7 de Junio de 1876 - Ve-

nancio Tijero.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta: a V ab omos ,orabed

Que á nombre de D. Teodoro Muñoz y otros se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar la posesion del derecho en que se hallaban de pasar á una finca de su propiedad por ma rampa que existia entre el camino de Rufeo y la espresada aca; posesion en la cual ha-Man sido interrumpidos por ha-Der construido D. Eleuterio Viz-Carri á fines de Agosto de 1874 una pared que limitaba la anchura de la rampa é impedia el Paso por ella en la forma en que antes se verificaba:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante y dictado auto restitutorio, el Gobernador de Lérida, á instancia de D. Eleuterio Vizcarri y de

Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Se conformidad con el dictamen de la Comision provincial requirió de inhibicion al Juzgado alegando que Vizcarri habia construido la pared en el limite de la propiedad comprendida en el recinto de fortificacion en virtud de una órden de la Autoridad militar, quedando abierto en lo restante el paso de que le trata, y siendo cerrado despues por una comision nombrada al efecto por dicha Autoridad militar y el Ayuntamiento: que de llevarse à efecto la sentencia recaida en el interdicto, ó sea derribándose la pared, quedaria destruida la fortificacion: que á las Autoridades militares compete acordar lo conveniente á la seguridad y fortaleza de las plazas eucomendadas a su defensa: y que los interdictos no caben contra las providencias de las Autoridades administrativas, dictadas dentro del circulo de sus atribuciones y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, una decision de competencia de 31 de Julio de 1847. y el art. 10 de la ley de 25 de Se-

te en las fabricas de Alicante, Cidiz,

Que despues de oir al Ministerio fiscal y a la parte actora en el interdicto, se declaró competente el Juzgado, teniendo en consideracion que si bien los Gobernadores de provincia son las Autoridades superiores de las mismas en el órden económico

te haberlo efectuado en la Caja y administrativo, no puede esto entenderse en un sentido tan lato que asuman la representacion de las Autoridades militares respecto á los actos que estas ejecuten en uso de sus facultades: que las competenciac solamente pueden tener por objeto decidir á cuál de las dos Autoridades contendientes incumbe el conocimiento del asunto, y en el caso presente nunca podria conocer la Autoridad civil en ninguna de sus esferas del negocio que ha dado lugar á la contienda: que Vizcarri debe sufrir las consecuencias del acto que ejecutó: que á la parte actora en el interdicto no se le hizo saber oficialmente la medida que se notificó á Vizcarri, como lo prueba el hecho de haberse cerrado el boquete que quedaba entre la obra construida por Vizcarri y la casa de Catalina Estela por la comision de fortificacion sin intervencion de la parte actora; y por último, que la Real órden de 8 de Mayo de 1839 no tenia aplicacion, puesto que el interdicto no habia contrariado acuerdo alguno del Ayuntamiento ni de la Diputación provincial de Lérida:

Que el Gobernádor, conformándose con el dictamen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

to de 25 de Setiembre de 1863, con arreglo al cual «el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, les requerira inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:»

rales con antignedad de

Considerando que al requerir el Gobernador de Lérida al Juzgado no cumplió lo dispuesto en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, toda vez que dejó de citar el texto de la disposicion que atribuyera el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa civil ó á la militar:

Considerando que dicha falta impide la decision del conflicto, puesto que el requerimiento no se hizo en forma, porque las disposiciones citadas por el Gobernador no demuestran que la Administracion civil ó la Autoridad militar deben entenderen el fondo del asunto, y sì solo que contra las providencias administrativas legalmente adoptadas no procede el interdicto, y que á los Gobernadores incumbe la provocacion de las competencias;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado encipleno, mentoch 038 gort

Vengo en declarar mal susci-Visto el art. 57 del reglamen- tada esta competencia, que no há lugar a deducirla, y lo acordado.

Dado en Palacio 11 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G del 27 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 96.

Por el Ministerio de la Gobernacion de Reino con fecha 6 del mes actual se me comunica la Real órden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar Médicos-Directores en propiedad de establecimientos de baños y aguas minerales con antigüedad de 19 de Mayo último á D. Aurelio Enrique, D. José Lopez Diez y Don Agustin Lacort, propuestos con los números 6,20 y 26 por el Tribunal de oposiciones efectuados en 1874, y conforme á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Mayo anterior, y destinándoles á las plazas respectivamente de Puente Viesgo, La Hermida y Solares que en uso de su derecho han elegido entre las anunciadas para estas oposiciones.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás

efectos.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Santander 12 de Junio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

requentionente

Negociado 2.º-Montes,

Circular núm. 97.

El dia 11 del próximo Julio y hora de las 12 de su mañana se subastarán por pujas abiertas durante la media hora en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia de su Alcalde, 7 piezas de roble y 29 de castaño que miden 2 metros 850 decimetros cúbicos, todas escuadradas apreciadas en 52 pesetas y tres trozos en rollo

de roble y castaño que podrán producir un carro de leña tasados en dos pesetas, cuyas maderas procedentes de cortas abusivas en el monte denominado Alaar de Cos, se hallan depositadas en el pueblo de este nombre.

La mencionada subasta no tendrá valor ni efecto alguno, hasta tanto que obtenga la aprobacion de este Gobierno de provincia; la licencia para aprovechar espresadas maderas se espedirá por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal tan luego como el rematante justifique por medio de la oportuna certificacion de la Alcaldia de Mazcuerras, haber ingresado en la depositaria de fondos municipales el importe lìquido en que le sean adjudicadas, deducido el 5 por 100 de la misma que justificará igualmente haberlo efectuado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, prévia la presentacion de la correspondiente carta de pago espedida por la misma.

Santander 12 de Junio de 1876.--El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

mente pueden teber por

Sesion del dia 9 de Marzo de 18 6.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion à las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de suministros del mes de Febrero último.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Torrelavega en el conocimiento de la ejecucion de una real órden recaida en una cuestion suscitada entre la empresa del ferrocarril de Alar á Santander y D. Eugenio Ruiz de Quevedo, sobre indemnizacion de perjuicios causados en la mina «Puerto-Rico»

Decidir á favor de Ruesga, la competencia suscitada entre este Ayuntamiento y el distrito de la Universidad de Madrid, sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo de la reserva de 100.000 hombres del año último, Eleuterio Cano Rozas.

Señalar el dia 24 del mes que rije y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la subasta de construcion

de las obras que faltan de ejecutar en los trozos 1.°, 5.°, 6.°, 7.°, 0.° y 9.° de la carretera de Anero à Pedreña, bajo el pliego de condiciones y anuncio formado por el negociado correspondiente; y elevar à la Excma. Diputacion, para la resolucion que proceda, la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista D. José Antonio Astelarra, en los trozos 1.°, 4.° y 5.° y reparacion del camiro de Agüero à Solares y actas de recepcion de las obras del trozo 3.° y 4.° de la misma carretera.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por real órden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras del papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero. 5—4

BURGOS.

Direccion subinspeccion de ingenieros.

Debiendo proveerse dos plazas de maestro de obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar su provision; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre último.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el dia 11 de Setiembre próximo.

Búrgos 12 de Junio de 1876.-El Brigadier Director Subispector, J.
Murúa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio.

En poder del Alcalde de barrio del

pueblo de Requejo, de este distrito municipal, se halla en custodia una yegua que se encontró abandonada el dia 29 de Mayo último, de tres años de edad, de mas de siete cuartas de alzada, color rojo, estrella. la crin, cola y patas negro y herrada.

En el pueblo de Fresno, tambien de este término, se hallan desde hace dos dias puestas en custodia dos yeguas, su alzada seis cuartas y media, color castaño, la una calzada del pié izquierdo, y muy parecidas las dos. La persona ó personas que se consideren dueñas, se presentarán á recojerlas en término de 15 dias prévio pago de gastos y daños; pues de no hacerlo así, se subastarán para que su valor no se consuma en gastos.

Enmedio 8 de Junio de 1876 — Joaquin Gonzalez.

Ayuntamiento del Astillero.

ran à un real por linea, siempre En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Guarnizo, correspondiente à este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia, desde el 29 de Mayo último, por haberla encontrado causando daños en la mies comun, una burra, como de dos y medio años, color negro y sin herrar; la persona que se considere su dueño podrá pasarla á recojerla en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acreditar préviamente la propiedad y pagar los daños y gastos causados.

Astillero 7 de Junio de 1876.—Venancio Tijero.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

REAL DECRETO

Se hallan prendadas y puestas en custodia en el pueblo de Herrera, las caballerías signientes: una yegua roja, calzada de la pata derecha, una estrella rasgada en la frente, otra en el bebedero, como de 7 á 8 años: un potro que parece ser hijo de esta, color castaño, sin marco, calzado de la pata izquierda, con una estrella en la frente, como de 1 á 2 años: un potro negro, calzado de las patas de atrás, la izquierda mas que la derecha, una estrella en la frente y otra en el bebedero, de 2 á 3 años: otro potro negro, con una estrella en la frente, la cola pelicana; estos dos últimos y la yegus tienen una marco en el cuarto derecho, que al parecer es como se indica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños, con prevencion de que pasados treinta dias, se subastarán para evitar mas

Mazcuerras 9 de Junio de 1876.— Manuel Diaz de Castro.

Ayuntamiento de Arredondo.

sin audiencia del despojante

En poder del Alcalde de barrio de

M.E.C.D. 2015

Bustablado, se halla prendada y en custodia por haberla cogido danando, una vaca de las señas siguientes: como de 10 años, color tasuga, astas largas y llanas y rasgada la oreja derecha. Fué prendada el dia 4 del actual y se anuucia por término de 60 dias, para que el dueño pase á recojerla, prévio pago de daños, custodia é insercion de este en el Boletin oficial, pues pasado dicho término se rematará con arreglo a derecho.

Arredondo 8 de Junio de 1876 .-Juan Gomez.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, base del reperto de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarle y verificar las reclamaciones que creyesen justas.

Campó de Suso 10 de Junio de 1876. -José Calderon.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

10 a 30 de cada mes

I. Peres y Compania

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, bajo la base del reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1876 à 1877, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarle y verificar las reclamaciones que creyesen justas.

Marquesado de Argüeso 10 de Junio de 1876.—Elías Gutierrez.

Ayuntamiento de Soba:

dot los puertos donde total

enta general de la Compa-

de Orbe, Maelle, nam.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Bustancilles, de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas hallado causando daños en las mieses comunes del mismo, una vaca color pardo, y las astas aguadas, tiene en el cuadrid derecho la marca hecha á tijera, número 14, como de ocho á diez años de edad.

Una novilla color de avellana verde, astas llanas y blancas, de cuatro á cinco años de edad, está marcada en el cuarid derecho con el número 14, hecho

tambien á tijera.

La persona que se crea dueño de dichos animales puede pasar á recojerlos Prévio pago de daños y gastos de custodia en el término de 15 dias, pasados los cuales se rematarán con arreglo á la ley de mostrencos, para evitar que se consuma su valor en gastos de alimen-

tacion y custodia.

Soba 9 de Junio de 1876.—Manuel D. y Gutierrez. por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrere-

Ban Francisco, 30.

Providencias judiciales.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: Que hallandose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por defuncion del que la obtenia, he resuelto publicar en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á solicitarla, lo verifiquen dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la expresada Goceta.

Dado en Castro-Urdiales á 9 de Junio de 1876.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de su señoría, Manuel Martinez.

D. Pedro de la Sierra y Villar, Juez de primera instancia accidental de este partido, por indisposicion del propietario.

En virtud del presente y otros de igual tenor se citan y llaman á los que se crean con derecho á heredar al señor Don José Diaz de Colombres y Rubio de Escandon, natural de Rábago, provincia de Santander, hijo de Don José y Doña Josefa, difuntos, de sesenta años de edad, soltero, Alférez de navío honorario de la Armada Nacional y artista relojero del instituto y observatorio de Marina de este departamento, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á justificar el derecho que les asista.

San Fernando 7 de Mayo de 1876 .-Pedro de la Sierra y Villar. - D. del Castillo.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Santander y su partido por providencia de este dia, dictada en causa criminal que se sigue contra Ramon Toca Camus, sobre lesiones, ha mandadado que Benito Mendiola y Oria de oficio cantero y vecino que ha sido del lugar de Cueto comparezca á prestar declaracion en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Lepanto, número uno, piso primero, dentro del término de diez dias, contados desde el en se inserte esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia apercibiéndole que de no concurrir á este llamamiento se le impondrá la multa de veinte y cinco pesetas en conformidad á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento criminal.

Santander 7 de Junio de 1876.—El escribano actuario, Benigno Velasco.

EDICTO.

El Ldo. D. Angel Maria de Za-

lacion per que se viene rigiendo

fra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente convoco se-

gunda vez á todas las personas

que se crean con derecho á los

bienes ó créditos respectiva-

mente quedados por fallecimiento de D. Antonio y D. Francisco de la Cuesta y de Juan, que murieron intestados en esta ciudad, el primero siendo párvulo, en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, y el segundo soltero, en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete; y á los que asì mismo se estimen interesados en la herencia ó créditos que dejara doña Gumersinda de Juan Martin, mujer en segundas nupcias de D. Ventura Sanchez Barbudo, fallecida en la ciudad de Medina Sidonia el catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, sin otra disposicion testamentaria que la otorgada en esta ciudad de Jeréz, el nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, ante el escribano D. José Benedico Gallardo, á fin de que unos y otros comparezcan dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Santander á deducir las reclamaciones que estimen conducentes en las diligencias promovidas en este Juzgado sobre declaracion de herederos de los referidos doña Gumersinda San Juan Martin y sus hijos D. Antonio y D. Francisco de la Cuesta, y de personalidad para cobrar los créditos hipotecarios que procedentes de la testamentaria de doña Cristina Martin, gravan una casa en esta ciudad, plaza del Arenal ó de la Constitucion, número siete antiguo, once moderno y uno novisimo; advirtiendo que se ha presentado D. Felipe de la Cuesta y de Juan, hijo y hermano de los susodichos, alegando su derecho á las herencias y créditos de que se ha hecho mérito. Jeréz de la Frontera primero

de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Angel Maria de Zafra.-P. S. M., Hipólito Abela y Echarri.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mi en autos instruidos á instancia de don José de Cuba y Marque, de esta vecindad, sobre justificar el fallecimiento abintestato de doña Maria del Rosario Diaz y Gutierrez y declaracion de herederos de esta á favor de su madre doña Teresa Gutierrez de Celis, mujer legitima de dicho interesado; se citan llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho á heredar á la referida finada, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta dias contados desde la fijacion de los edictos en el pueblo Udias, provincia de Santander, lugar de su naturaleza, bajoapercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordara lo demás que corresponda. Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. -El escribano actuario, Eduarda de S. Mora.

Don Manuel Rodriguez de Arce suplente de Juez municipal de esta Villa de Laredo, que desempeña accidentalmente el Juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias, á los que se crean con derecho á heredar á Doña Joaquina de Sala Gomez, vecina que fué de Ampuero, para que comparezcan ante este Juzgado por la Escribania del que refrenda, à ejercitar el que les asista, apercibidos, que trascurrido dicho término sin hacerlo, les parara perjuicio y se ultimará el espediente promovido unicamente por su hija legitima Doña Bernardina Camino Sala.

Dado en Laredo á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Licenciado Manuel Rodriguez de Arce, Por mandado de su señoria, Manuel Lazbal Viesca.

Anuncios particulares.

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagares, valores del Estado, mercancias y otros efectos de valor, ventas de fincas e hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vístas al muelle. En este establecimiento darán razon.

ANUNCIO.

Se arrienda un horno de pan cocer, con patio y almacen á él unidos por comunicacion entre sì, sito en la calle del 24 de Setiembre, casa núm. 42, en cuya planta baja darán razon: no son objeto de arriendo la herramienta y demás útiles empleados en la panificacion ni la estanteria del almacen. 2-2

El dia 1.º del corriente desapareció de Pedroa una vaca de color de avellana, de seis á siete años, marcada en el cuadrillo derecho, de ocho meses próximamente preñada.

La persona que sepa su paradero puede avisar al Alcalde de barrio de dicho pueblo de Pedroa.

3-2

Vapores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia. de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZARE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari. Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun ca-

tegoria. Entrepuente, id., 400.

M.E.C.D. 2015

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno comun con filon descubierto de bastante

estension y permamente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio,
á tres kilómetros del embarcadero de
San Martin de la Requejada, y á cinco
de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento,
sin mezcla de azufre. La titulación de
estas minas es corriente y libres de toda
traba y se ceden prévio reconocimiento
y por el tiempo que sea necesario para
cerciorarse de la realidad de este rico
criadero la persona que lo desce adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería.

12-12

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero. sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtide de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el estranjero.

30—30

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplentes, Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobre que haya que hacer en esta capital, Madrid y previncias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado, Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm, 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no nece sita señas de ninguna clase. Contesta en el dia á cuantas preguntas se le

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de necho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones

de que van siempre acompañadas.

Véndesa por todos los principales boticarios del mundo. y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LÓNDRES, W. C.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

V de Cerusa (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, nipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos 1. amos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes Consignats vios en Bantander Sres. Angel B. Perez y Compania.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BERILA OI OPERATA BE OBERRAM

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PÉRDIDA.

El dia 1.º de este mes se ha estraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenia campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, dedecretos. reales órdenes y circulares sobre la contribuccion de inmuebles, cultivo y ganaderla, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribucio-

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por articulos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y cirsus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginasen 4.°, buen papel y esmerada impresioncon sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.